



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**  
**"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"**



**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 274-2018-MPH/A.**

Ayacucho, **31 MAYO 2018**

**VISTO:**

El Informe N° 51-2018-MPH/16 de fecha 04 de mayo de 2018 sobre agotamiento de vía administrativa y La Opinión Legal N° 301-2017-MPH/16, de fecha 07 de noviembre de 2017, proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre predio ubicado en el Jr. Malecón Paris N° 144, e Informe N° 54-2018-MPH/16 de fecha 04 de mayo de 2018 sobre agotamiento de vía administrativa, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 de fecha 10 de marzo de 2015;

Que, mediante Oficio N° 026-2017-MPH-SR/CPDUyR de fecha 13 de octubre de 2017, la Presidente de la Comisión Permanente de Desarrollo Urbano y Rural remite a esta asesoría todos los antecedentes, actuados y demás sucedáneos probatorios respecto al espacio ubicado en el Jr. Malecón Paris N° 144, a fin de que previo análisis y evaluación del caso, se establezca los mecanismos legales a fin de salvaguardar los espacios públicos y el interés común de la sociedad;

Que, mediante Memorandos Nros. 58, 59, 60 y 61 respectivamente, la Oficina de Asesoría Jurídica, requirió a las unidades y sub gerencias respectivas la información correspondiente de las acciones realizadas sobre el espacio ubicado en el Jr. Malecón Paris N° 144, (obras, mejoramiento de áreas verdes, mantenimiento, titularidad del predio entre otros), habiendo recibido para tal efecto, sendos informes sobre lo solicitado; por lo que en dicho contexto se ha consolidado las informacion recibida a fin de acusar respuesta sobre el estado legal del espacio ubicado en el Jr. Malecón Paris N° 144;

Que, como dato - antecedente, es preciso señalar que mediante Resolución Gerencial N° 651- 2014-MPH/GDT de fecha 18 de diciembre de 2014, se resuelve en su Artículo Primero: declarar procedente las solicitudes presentadas por Herminio Escarcena Huamán y doña Artémia Pozo Rivera disponiendo a la Sub Gerencia de Centro Histórico proceda a otorgar el Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, Certificado de Zonificación y Vías, Visación de Planos y Memoria Descriptiva respectivamente del inmueble ubicado en el Jr. Malecón Paris N° 144 inscrito en la Partida Registral N° 11002994; en ese contexto, es preciso señalar que la citada Partida Registral fue materia de independización mediante Partida N° 11108178 de un área de 238.83 m<sup>2</sup> a favor de los cónyuges Herminio Escarcena Huamán con DNI N° 08424579 y doña Artémia Pozo Rivera con DNI N° 08430352, predio independizado que fue materia de compra venta favor de un tercero siendo este el Sr. Richard Carhuapoma Mendoza y otros... ;

Que, en esa línea de ideas, obra en autos la Opinión Legal N° 172-2016-MPH/16 de fecha 12 de julio de 2016, Informe Legal N° 010-2016-MPH-A/12 y Opinión Legal N° 06-2017-MPH/16 de fecha 04 de enero de 2017 respectivamente, mediante los cuales se recomendó iniciar el proceso de expropiación y/o compra directa de dicho espacio materia de cuestión (Jr. Malecón Paris N° 144); o contrario sensu, interponer la nulidad de acto jurídico siempre en cuando exista documento que fundamente dicho pedido a nivel judicial; en ese contexto, la Oficina de Asesoría Jurídica a efectos de emitir pronunciamiento sobre la compilación de todos los actuados correspondientes al Jr.







MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682.



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

adquirentes (terceros), conocían plenamente de la inexactitud de los datos que aparecen en registros públicos y pese a ello procedieron con el negocio jurídico el cual deberá ser cuestionada a nivel judicial para su declaratoria de nulidad;

- Que, del mismo modo, es preciso establecer que la Resolución Gerencial N° 651-2014-MPH/GDT de fecha 18 de diciembre de 2014, que resuelve declarar procedente las solicitudes presentadas por Herminio Escarcena Huamán y doña Artémia Pozo Rivera sobre otorgamiento de Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, Certificado de Zonificación y Vías, Visación de Planos y Memoria Descriptiva respectivamente del inmueble ubicado en el Ir. Malecón París N° 144, carece de valor legal conforme a los argumentos expuestos in fine de la presente opinión legal, por lo que en dicho supuesto, si bien en la actualidad el plazo declarar la nulidad de oficio de actos administrativos se encuentra precluido (Artículo 202° Numeral 202.3) de la Ley N° 27444), se deberá observar lo previsto en el Artículo 202° Numeral 202.4) del mismo estatuto administrativo sobre nulidad de actos administrativos a nivel judicial, ello a efectos de dejar sin efecto legal sus actos subsecuentes a su emisión del acto viciado con la finalidad de salvaguardar los intereses comunes de la sociedad;

Que, la Ley N° 27584 - Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, en su Artículo 5° señala: En el proceso contencioso administrativo podrán plantearse pretensiones con el objeto de obtener lo siguiente: "La declaración de nulidad, total o parcial o ineficacia de actos administrativos"; bajo lo expuesto in fine, el Artículo 11° de la misma ley señala: "(...) también tiene legitimidad para obrar activa, la entidad pública resultada por ley para impugnar cualquier actuación administrativa que declare derechos subjetivos PRE VIA EXPEDICIÓN DE LA RESOLUCIÓN MOTIVADA EN LA QUE SE IDENTIFIQUE EL AGRAVIO QUE AQUELLA PRODUCE A LA LEGALIDAD ADMINISTRATIVA Y AL INTERÉS PÚBLICO, y siempre que haya vencido el plazo para que la entidad que expidió el acto declare su nulidad de oficio en sede administrativa; en esa misma línea, el Artículo 18° añade: "Es requisito para la procedencia de la demanda el agotamiento de la vía administrativa conforme a las reglas establecidas en la Ley de Procedimiento Administrativo General o por normas especiales", excepcionalmente el agotamiento de la vía administrativa no será exigible el agotamiento de la vía administrativa en los siguientes casos: 1) Cuando la demanda sea interpuesta por una entidad administrativa en el supuesto contemplado en el segundo párrafo del Artículo 11° de la presente Ley;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR EL AGRAVIO A LA LEGALIDAD DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO Y EL INTERÉS PÚBLICO** contra la Resolución Gerencial N° 651-2014-MPH/GDT de fecha 18 de diciembre de 2014, conforme a lo dispuesto por el Artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, Decreto Supremo N° O 13-2008-JUS, cuya nulidad está previsto en el Artículo 10° incisos 1) y 2) de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, dado que al ejecutarse contraviene la Constitución, la Ley y a las normas reglamentarias aplicables al caso del administrado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR** prescrita en la vía administrativa, la Nulidad de la Resolución Gerencial N° 651-2014-MPH/GDT de fecha 18 de diciembre de 2014, en razón a lo estipulado en el Artículo 202° inciso 203.3 de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General,

**ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR** a la Procuraduría Pública Municipal, como órgano de defensa judicial ejercite la representación y defensa de la Municipalidad Provincial de





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**  
**"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"**



Huamanga en sujeción a lo dispuesto por el Artículo 29° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y demandar la NULIDAD del precitado acto resolutorio ante el Poder Judicial, Vía Proceso Contencioso Administrativo, conforme a lo dispuesto por los Numerales 211.1, 211.3 y 211.4 del Artículo 211° del Decreto Legislativo N° 1272 que modifica la Ley N° 27444 de Procedimiento Administrativo General y demás normas conexas conforme a sus atribuciones conferidas acorde a Ley.



**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal de la entidad local la instrucción del Procedimiento de Nulidad de Oficio, instancia donde debe complementarse los descargos y/o actuados respectivos que los interesados consideren pertinente.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR** el presente acto resolutorio al administrado Herminio Escarcena Huamán y doña Artemia Pozo Rivera, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Territorial, Subgerencia de Centro Histórico, Procuraduría Pública Municipal y demás órganos estructurales de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
 \_\_\_\_\_  
 Med. S. Hugo Aedo Menduza  
 ALCALDE